ADMINISTRACION DE JUSTICIA

968617265 454

Impuesto

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577
CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N, FASE II, 1ª PLANTA; C.P.30011
Teléfono: 968277441-968229100, **Fax:** 968879577
Correo electrónico:

Equipo/usuario: INI
Modelo: 8880K0

5304/3

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0017839
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000369 /2021
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000984 /2017
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. ANTONIO CONESA AGUILAR
Abogado/a Sr/a. LUIS FERRER VICENT
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. JESUS MIGUEL HERNANDEZ GALVEZ, ANGELES AYLLON MARCOS
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de MURCIA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO SIETE DE MURCIA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este órgano judicial se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000369 /2021, a instancia de CAIXABANK SA, con D.N.I./C.I.F. número A08663619, frente a JESUS MIGUEL HERNANDEZ GALVEZ Y ANGELES AYLLON MARCOS , con domicilio común en CALLE SAN FRANCISCO nº 2 2 C ESC 2(ALQUERIAS) - 30580 - MURCIA, y con D.N.I./C.I.F. número 34785480G y 34816363K respectivamente, en el que se ha dictado la siguiente resolución que literalmente se pasa a transcribir:

AUTO

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: RAFAEL RUIZ GIMENEZ.

Firmado por: FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA
13/01/2022 12:15
Minerva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA SIETE

Entrada Nº: 454/2022
Fecha Presentación: 26/01/2022 10:27:42 Caducidad: 25/04/2022
Asiento Nº/Diario: 974/113
Objeto: ANOTACIÓN DE EMBARGO EN EJECUCIÓN
Fecha de Entrada: 26/01/2022 10:27:42 Az 22/2/22
Presentante: ANTONIO CONESA AGUILAR
Retirado el: Devuelto el:

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:U4dJ-9h3d-XcZT-RjPf-N Puede verificar este documento

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En MURCIA, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el/la Procurador/a Sr./a. ANTONIO CONESA AGUILAR, en nombre y representación de CAIXABANK SA, se ha presentado demanda ejecutiva frente a JESUS MIGUEL HERNANDEZ GALVEZ, ANGELES AYLLON MARCOS , en ejecución de la Sentencia dictada en el procedimiento Ordinario 984/17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ha sido examinada por este órgano judicial su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo.- Procede que se despache ejecución a favor del solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora, al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Cuarto.- Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor del/de la ejecutante, CAIXABANK SA, frente a JESUS MIGUEL HERNANDEZ GALVEZ y ANGELES AYLLON MARCOS, parte ejecutada, solidariamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2.- Se despacha ejecución por importe de 35.841'87 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 10.752'56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación: contra esta orden **no cabe recurso alguno**, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda **oponerse** al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de **diez días** a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA.

En MURCIA, a once de enero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado por este órgano judicial auto con orden general de ejecución de fecha 30/12/21, a favor del/de la ejecutante, CAIXABANK SA, y frente a JESUS MIGUEL HERNANDEZ GALVEZ Y ANGELES AYLLON MARCOS , parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

SEGUNDO.- De conformidad con la INSTRUCCIÓN 6/2013 de 17 de diciembre, SOBRE MEJORA DE LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL ÁMBITO PATRIMONIAL, dictada por el Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de obligado cumplimiento para los Secretarios Judiciales y funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia de Murcia, se dispone que:
De acuerdo con lo previsto en el artículo 592 de la LEC, el SJ dará de oficio y en todo caso preferencia al embargo de metálico sobre cualquier otro bien mobiliario o inmobiliario.
De igual manera y de conformidad con el artículo 551 apartado tres 1° y el 588.2 de la LEC, los SJ acordarán de oficio en el decreto de medidas ejecutivas el embargo de depósitos bancarios y devoluciones tributarias mediante embargo telemático a través de la cuenta de consignaciones, aun cuando no haya sido interesado por la parte.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 621.3, en relación con el 607.7, ambos de la L.E.C., cuando lo embargado sean sueldos, pensiones u otras prestaciones periódicas, y el ejecutante solicitare la entrega directa de las cantidades resultantes a la cuenta por él designada, así lo acordará el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución.
En este caso, tanto la persona o entidad que practique la retención y su posterior entrega al ejecutante, deberán informar trimestralmente al letrado de la Administración de Justicia sobre las sumas remitidas y recibidas, respectivamente, quedando a salvo en todo caso las alegaciones que el ejecutado pueda formular, ya sea porque considere que la deuda se halla abonada totalmente y, en consecuencia, debe dejarse sin efecto la traba, o porque las retenciones o entregas no se estuvieran realizando conforme a lo acordado por el Letrado de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- El EMBARGO de los bienes propiedad del ejecutado, designados por la ejecutante, en concreto:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Los depósitos bancarios y devoluciones tributarias, en cumplimiento de Instrucción 6/2013 de la Secretaria de Gobierno del TSJ de 17 de Diciembre de 2013, mediante embargo telemático a través de la cuenta de consignaciones hasta cubrir la cantidad de 35.841'87 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 10.752'56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se acuerda trabar embargo sobre la finca registral 5304 del Registro de la Propiedad nº 7 de Murcia, librándose mandamiento de anotación de embargo en el que se hará constar que el crédito que ha dado lugar a la presente ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca constituida mediante escritura autorizada ante el notario D. Javier Alfonso Lopez Vicente con fecha 02/06/2008 y número 756 de su protocolo, que obra bajo la inscripción 4ª.

3.- Procédase a la averiguación del patrimonio de la parte ejecutada y su posterior traslado al ejecutante una vez obtenido por la **UNIDAD DE AVERIGUACIÓN PATRIMONIAL DE ESTE SERVICIO**, a fin de que inste lo que a su derecho convenga.

4.- En atención a la regulación vigente aplicable a los pagos judiciales establecida en el Real Decreto 467/06 de 21 de Abril en relación con el artículo 230 de la LOPJ, Art. 162 de la L.E.Civil y Ley 18/11 de 5 de Julio reguladora del uso de tecnologías de la información y la comunicación **SE REQUIERE A LA EJECUTANTE PARA QUE APORTE NUMERO DE CUENTA BANCARIA** de su titularidad para verificar los pagos por transferencia, , en el caso de que la cuenta aportada sea de titularidad del Procurador, ha de aportar poder con facultad de cobro, no realizándose pagos hasta tanto no conste la misma. Dicho número de cuenta quedará incorporado al procedimiento para uso del mismo a los efectos de la Ley 15/99 de 13 Diciembre de Protección de Datos.

5.- Hágase saber que, de conformidad con lo previsto en el art. 155.1 en relación con el art. 32.2 ambos de la L.E.Civil, cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación del demandado, dispone del plazo de tres días para solicitar, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuya solicitud deberá realizarla ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados sito en Palacio de Justicia en Ronda de Garay.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 0895/0000/05/0369/21 de la entidad BANCO SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El importe de las cantidades reclamadas es el siguiente:

- 35841,87 euros, de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos.

- 10752,56 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución.

La/s finca/s objeto de anotación es/son:

Finca registral 5304 del Registro de la Propiedad nº 7 de Murcia, haciéndose constar que el crédito que ha dado lugar a la presente ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca constituida mediante escritura autorizada ante el notario D. Javier Alfonso Lopez Vicente con fecha 02/06/2008 y número 756 de su protocolo, que obra bajo la inscripción 4ª

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en MURCIA, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SIETE DE MURCIA
NOTA DE DESPACHO

CERTIFICO que, calificado el precedente documento y complementarios, presentado por vía telemática bajo el asiento 974 del Diario 113, queda **practicada la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO con esta fecha**, a favor de **CAIXABANK, S.A.**, al libro 66, folio 93, finca número 5304 DE MURCIA SECCIÓN 3ª, anotación A, con Código Registral Unico: 30030000273266.

El crédito garantizado con la hipoteca constituida por la inscripción 4ª, está siendo ejecutado en base al procedimiento de **Ejecución de Títulos Judiciales 369/2021** seguido ante el **Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Murcia**, que ha motivado la anotación de embargo preventivo **letra A,** con esta fecha.

CERTIFICO que se ha comprobado la autenticidad de los siguientes documentos mediante la consulta del código seguro de verificación que consta en los mismos:

- Mandamiento judicial.

Al margen de la anotación practicada se ha extendido nota de afección fiscal.
Se acompaña nota simple informativa, en la que se expresan las cargas de la finca.

Murcia a veintitrés de Febrero del año dos mil veintidós.
EL REGISTRADOR

Fdo: Carlos D. Rodríguez Sánchez.

Base declarada.
Números arancel: 1, 2, 3, 4.-
Honorarios: según minuta adjunta.

Eficacia de las inscripciones (artículos 1, 17, 32, 34, 38 y 97 de la Ley Hipotecaria): Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales. No podrán inscribirse o anotarse otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o sea incompatible con el derecho inscrito; para inscribir o anotar cualquier otro de fecha posterior, el documento deberá ser otorgado por el titular registral o dictarse en virtud de procedimiento judicial en el que dicho titular haya sido parte. No perjudicarán al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad. Salvo mala fe, el titular será mantenido en su adquisición aunque se resuelva o anule el derecho de su transmitente por causas que no consten en el Registro.

Protección de Datos de carácter personal.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la D.G.S.J.F.P. e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de

conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA 7
AVDA/ TTE. GENERAL GUTIERREZ MELLADO, 9
TELEFONO: 968237512
FAX: 968200983

Solicitante: ART. 19 BIS DE LA L.H.

FINCA DE MURCIA SECCIÓN 3ª Nº: 5304
IDUFIR 30030000273266

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA: QUINCE.- Vivienda tipo C, situada a la izquierda subiendo por la escalera SEGUNDA de la segunda planta alzada del edificio denominado "PLAZA- JARDIN", Fase I, situado en término de Murcia, partido de Alquerías, en calles Cura Jiménez y otra sin nombre, que tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina con lavadero y despensa, dos baños y terraza, y linda al Norte, calle sin nombre, y en parte, rellano de la escalera; Levante, caja y rellano de la escalera, por donde tiene su entrada, plaza ajardinada y vivienda tipo D, de la misma escalera y planta; Mediodía, vivienda tipo B, de la escalera primera y rellano de la escalera segunda por donde tiene su entrada, y Poniente, calle Cura Jiinénez.- CUOTA: Tres enteros y trescientas veintidos milésimas por ciento.

FINCA NO COORDINADA CON CATASTRO

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
HERNANDEZ GALVEZ, JESUS MIGUEL	34.785.480-G	2210	66	93	3

100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio,** por título de compraventa con carácter privativo.

CARGAS

Una HIPOTECA a favor de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA,S.A., para responder de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UNO CENTIMOS de principal, un máximo de 5 años de intereses ordinarios al tipo del 12,000% del principal, un máximo de 5 años de intereses de demora al tipo del 18,000% del principal y un 0% del principal para costas y gastos. inscripción 2ª, de la finca 5304, al folio 93, del libro 66, de esta Sección o Ayuntamiento, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa. PARA COSTAS,GASTOS Y PERJUICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO,848.000 PESETAS.

Las resultantes, en su caso, de su calificación de Protección Oficial.

Una HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA** para responder de 42.000 euros de principal, durante 6 meses con un tipo inicial del 9,85% por un total de 2.068,5 euros de intereses ordinarios, durante 18 meses con un tipo inicial del 20,5% , por un total de 12.915 euros de intereses de demora, 7.450 euros de costas y gastos,con un plazo de amortización de 360 meses,a contar desde el1 de Agosto de 2008, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 109.152 euros.- El crédito garantizado con la hipoteca constituida por la inscripción 4ª, está siendo ejecutado en base al procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 369/2021 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Murcia, que ha motivado la anotación de embargo preventivo letra A, con esta fecha. Murcia, a 23 de febrero de 2022.-.

Formalizada en escritura con fecha 02/06/08, autorizada en MURCIA, por DON JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT, nº de protocolo 756. Constituida en la Inscripción 4ª, del tomo 2.210, libro 66, folio 93 con fecha 01/08/2008.

Una **SERVIDUMBRE:** Gravada la finca descrita con servidumbre de PASO VEHICULOS, en favor de la(s) Registral(es) 5200, según la inscripción 2ª, de la finca 5199, al folio 110, del libro 65, de esta Sección o Ayuntamiento.
Formalizada en escritura con fecha 02/06/08, autorizada en MURCIA, por DON JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT, nº de protocolo 756.Inscripción 4ª, del tomo 2.210, libro 66, folio 93 con fecha 01/08/2008.

Una **SERVIDUMBRE:** Gravada la finca descrita con servidumbre de PASO PEATONES, en favor de la(s) Registral(es) 5200, según la inscripción 2ª, de la finca 5199, al folio 110, del libro 65, de esta Sección o Ayuntamiento.
Formalizada en escritura con fecha 02/06/08, autorizada en MURCIA, por DON JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT, nº de protocolo 756.Inscripción 4ª, del tomo 2.210, libro 66, folio 93 con fecha 01/08/2008.

Una **SERVIDUMBRE:** Gravada la finca descrita con servidumbre de USO/DISFRUTE JARDIN, en favor de la(s) Registral(es) 5200, según la inscripción 2ª, de la finca 5199, al folio 110, del libro 65, de esta Sección o Ayuntamiento.
Formalizada en escritura con fecha 02/06/08, autorizada en MURCIA, por DON JAVIER ALFONSO LÓPEZ VICENT, nº de protocolo 756.Inscripción 4ª, del tomo 2.210, libro 66, folio 93 con fecha 01/08/2008.

- **EMBARGO EJECUTIVO** a favor de **CAIXABANK S.A.**, en reclamación de 35.841,87 euros de principal; 10.752,56 euros de intereses y costas, ordenado en Resolución dictada con fecha 11 de Enero de 2022 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Murcia, de , a resultas del procedimiento Ejecución de títulos judiciales número 369/2021. Anotación letra A. En la fecha 18 de Febrero de 2022, al tomo 2210, libro 66, folio 93.

El crédito garantizado con la hipoteca constituida por la inscripción 4ª, está siendo ejecutado en base al procedimiento de **Ejecución de Títulos Judiciales 369/2021** seguido ante el **Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Murcia**, que ha motivado la anotación de embargo preventivo **letra A**, con esta fecha. Murcia, a 23 de febrero de 2022.-

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, desde el 18/02/22, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **ITP y AJD Nota número 1, al margen de la inscripción Aª**, del tomo 2.210, libro 66, folio 93 con fecha 18/02/2022.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del diario.*

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y

fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la D.G.S.J.F.P. de 17 de febrero de 1998, se reconoce el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará por la legislación registral, resoluciones de la D.G.S.J.F.P. e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción citada queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es